



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
CVIC-CU-CLU/016/14

Dr. Eduardo Bárzana García
Secretario del Consejo Universitario
P r e s e n t e

Me permito comunicar a usted que la Comisión de Legislación Universitaria, en sesión celebrada el día 17 de enero del presente, revisó la propuesta que envió el Abogado General de la UNAM, para que se actualicen las Bases 1, 5, 9, 15, 17 y 19 para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario. La Comisión después de analizar y realizar las modificaciones pertinentes, tomó el siguiente:

Acuerdo CLU-04/14.- Recomendar al Consejo Universitario aprobar la modificación de las Bases 1, 5, 9, 15, 17 y 19 para el Funcionamiento de las Comisiones del H. Consejo Universitario, en los términos del documento anexo.

Atentamente
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, D. F., a 28 de enero de 2014
El Presidente de la Comisión

Dr. Héctor Felipe Fix Fierro

Anexo: el que se indica.

HSF/lvc/emg

**BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES
DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO**

VIGENTE	PROPUESTA
<p>1.- La sesión de instalación de cada una de las comisiones <u>habrá de verificarse en la Oficina del Consejo Universitario dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la renovación total de los miembros electos de esa comisión. Dicha sesión se realizará sólo para ese efecto</u> y en ella se entregará un ejemplar de estas Bases a cada consejero.</p>	<p>1.- La sesión de instalación de cada una de las comisiones se realizará sólo para ese efecto, habrá de verificarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de instalación solemne del Consejo Universitario, y en ella se entregará un ejemplar de estas Bases a cada consejero.</p>
<p>5.- Si en la primera convocatoria no se integra el <u>quorum</u> establecido en la base anterior, las comisiones sesionarán válidamente en segunda convocatoria con al menos tres de sus miembros y tomarán sus determinaciones igualmente por mayoría.</p>	<p>5.- Si en la primera convocatoria no se integra el quórum establecido en la base anterior, las comisiones sesionarán válidamente en segunda convocatoria con al menos tres de sus miembros y tomarán sus determinaciones igualmente por mayoría.</p>
<p>9.- <u>El dictamen sobre cada asunto turnado a la comisión deberá ser rendido antes de los treinta días de haberse recibido.</u></p>	<p>9.- Las comisiones atenderán los asuntos que se les turne en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción. Emitirán su dictamen antes de los treinta días hábiles de haber iniciado su examen, salvo que por la naturaleza del asunto u otras circunstancias se requiera un plazo mayor.</p>
<p>15.- Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados.</p> <p>La Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados se rige por el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, y tiene las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>c) Establecer <u>los</u> lineamientos generales sobre la incorporación y revalidación de estudios y la equivalencia de los certificados de estudios, títulos y grados;</p>	<p>15.- Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados.</p> <p>La Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Títulos y Grados se rige por el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, y tiene las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>c) Establecer lineamientos generales sobre la incorporación y revalidación de estudios, así como para el dictamen de la equivalencia de los certificados de estudios, títulos y grados nacionales e internacionales, y</p>

<p>d) Conocer, para dictaminar su equivalencia, de los títulos expedidos en el extranjero, principalmente para la integración de los profesores universitarios y para expedir autorización para impartir cátedras a los maestros de escuelas incorporadas, y</p> <p>e) Emitir lineamientos generales para dictaminar la equivalencia y revalidación de títulos y grados expedidos en el extranjero.</p>	<p>d) Conocer, para dictaminar su equivalencia, de los títulos expedidos en el extranjero, principalmente para la integración de los profesores universitarios y para expedir autorización para impartir cátedras a los maestros de escuelas incorporadas.</p> <p><i>Eliminar inciso e).</i></p>
<p>17.- Comisión de Presupuestos.</p> <p>La Comisión de Presupuestos tiene las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>e) Conocer, para dictaminar anualmente, del Proyecto de Reglamento de Pagos de la Universidad, o las modificaciones que al mismo se presenten.</p>	<p>17.- Comisión de Presupuestos.</p> <p>La Comisión de Presupuestos tiene las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>e) Conocer, para dictaminar anualmente, del Proyecto de Reglamento General de Pagos de la Universidad, o las modificaciones que al mismo se presenten.</p>
<p>19.- Comisión de Trabajo Académico.</p> <p>La Comisión de Trabajo Académico norma sus actividades por el reglamento formulado por la misma y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) <u>Rendir</u> dictamen, que deberá pasar al Consejo en pleno, de los proyectos de creación de planes y programas de estudio que se ofrezcan por primera vez en la Institución, su cambio de denominación, así como el otorgamiento de nuevos títulos y grados, previamente aprobados por los consejos técnicos y los consejos académicos de área correspondientes;</p> <p>[...]</p>	<p>19.- Comisión de Trabajo Académico.</p> <p>La Comisión de Trabajo Académico norma sus actividades por el reglamento formulado por la misma y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Emitir el dictamen, que deberá pasar al Consejo en pleno, de los proyectos de creación de planes y programas de estudio que se ofrezcan por primera vez en la Institución, su cambio de denominación, así como el otorgamiento de nuevos títulos y grados, previamente aprobados por los consejos técnicos y los consejos académicos de área correspondientes;</p> <p>[...]</p>